



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00325/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de noviembre de 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México -el SICOSIEM-, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PROPORCIONARME LA SIGUIENTE INFORMACION VIA SICOSIEM VIA SCOSIEM: LOS DOCUMENTOS DE LICITACION PUBLICA DE LAS OBRAS EN PROCESO Y REALIZADAS POR EL MUNICIPIO, ASI COMO POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO Y EL DIF MUNICIPAL, EN TODA LA ACTUAL ADMINISTRACION, TAMBIEN LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS REFERENTES A LAS OBRAS PUBLICAS EN PROCESO Y EFECTUADAS EN LA ACTUAL ADMINISTRACION POR EL MUNICIPIO,ASI COMO TAMBIEN POR EL ORGANISMO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE SU MUNICIPIO Y DEL DIF. MUNICIPAL.LE SUPLICO DICHA INFORMACION SE ME PROPORCIONE POR ESTA VIA ELECTRONICA VIA SICOSIEM Y QUE LA DOCUMENTACION QUE SE ME PROPORCIONE NO SEAN UNICAMENTE LISTAS O RELACIONES SINO LOS CONTRATOS, CONVENIOS, MINUTAS Y TODOS AQUELLOS RELACIONADOS. HAGO LA ACLARACION QUE ESTA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB, NO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00004/JIQUIPIL/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles

resolución del pleno

Instituto Toluca 510 Plc.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 226 19 80
y 226 19 85/ ext. 107
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
toll-free costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 15 de diciembre de 2008; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 17 de diciembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"NO EXISTIO RESPUESTA." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"NO ATIENDE MI DERECHO A LA INFORMACION" (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00325/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00325/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información solicitada.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al segundo día en que venció el plazo para que el Ayuntamiento entregara la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó los documentos de licitación pública de obras en proceso y realizadas por el Ayuntamiento, así como por el Organismo de Agua y Saneamiento y el DIF Municipal, en toda la actual administración. En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no se le otorga la información.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una falta de entrega de información y en su caso, si procede la entrega de la misma.

3
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE JQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

resolución del pleno

Instituto Democrático 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 88
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01 800 621 9441



EXPEDIENTE: 00325/ITAPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Bando de Gobierno Municipal 2008, del Ayuntamiento de Jiquipilco, establece lo siguiente:

ARTICULO 1 El presente Bando es de interés público y de Observancia General en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

ARTICULO 2 El Municipio de Jiquipilco, parte integrante del Estado de México se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa. En términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 13 La actividad del municipio se dirige a la obtención de los siguientes fines:

...

III. Procurar atender las necesidades de los vecinos para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.

ARTICULO 17 Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este bando.

...

V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social que existan o se formen en el Municipio de Jiquipilco, así como participar en la ejecución de obras públicas.

ARTICULO 42 Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 44. El H. Ayuntamiento establecerá un sistema de planeación y programación que permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia a través de la Comisión y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que entre sus funciones estarán impulsar un proceso continuo de consulta y participación de la planeación municipal, promover la elaboración de normas que permitan el correcto funcionamiento de los programas del Plan de Desarrollo; proponer la realización de obras y mejoramiento de los servicios públicos: desarrollar las consultas en materia de crecimiento urbano o creación de nuevos centros de población y así mismo mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del municipio.

"ARTICULO 59 Son atribuciones del Ayuntamiento:

...



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
..."

"ARTÍCULO 60 El Presidente Municipal, tiene las siguientes atribuciones;

...
VIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

ARTICULO 74. El Ayuntamiento de Jiquipilco, tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

...
V. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado.
...

ARTICULO 75. El Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base a la Ley de Obras Públicas, Estatal Federal, aplicable y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

II. La programación de la Obra Pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo las prioridades socialmente demandadas.

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el restante monto de la cooperación individual.

V. Complementariamente el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

7
resolución del pleno

Instituto Dirección 510 Plé.
Col. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 701
Fax: (722) 2 26 79 83 ext. 125
loda sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Del mismo modo, tiene atribuciones para ejecutar obras públicas en beneficio de sus habitantes y de conformidad con las facultades que le otorga la ley, puede suscribir contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas específicos sobre desarrollo urbano y obras públicas, así como autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y municipales vigentes.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas de inobservancia, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio contestación al recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

SEXTO.- El recurrente solicitó se le entregara del Ayuntamiento, el Organismo de Agua y Saneamiento y del DIF Municipal la siguiente documentación sobre la actual administración:

1. De licitación pública de obras en proceso y realizadas.
2. Contratos y documentos referentes a las licitaciones.
3. Convenios, minutas y todo lo relacionado.

8
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plz.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 226-1940
y 226 19 83 ext. 10
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01 800 621 0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sobre el tema, el Código Administrativo el Estado de México, establece en su Libro Décimo Segundo, De la Obra Pública, lo siguiente:

"Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...
XI. Obra pública;

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;
- II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;
- III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;
- V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;
- VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

11
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 12 63 ext. 101
Fax: (722) 2 26 12 63 ext. 125
loda sin costo: 01800 821-0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO
De la planeación, programación
y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquellas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;



EXPEDIENTE: 00325/ITAPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

CAPITULO TERCERO
De los procedimientos de adjudicación

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
II. Adjudicación directa.

CAPITULO CUARTO
De la contratación

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

CAPITULO QUINTO **De la ejecución**

Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

CAPITULO SEXTO **De la administración directa**

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/BB/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

De conformidad con las disposiciones citadas, es de resaltar que el Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública. En este contexto resalta, que en la contratación de obra pública, se busca que los ayuntamientos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Para garantizarlo, se privilegia la contratación a través de la licitación pública que inicia con la convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador para que realice la obra; por excepción las administraciones pueden adjudicar las obras de manera directa, ya sea mediante invitación restringida o adjudicación directa. Además pueden llevar a cabo administración directa mano de obra local o equipo de la región.

Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios o sus organismos, con cargo al erario municipal.

Los municipios, atendiendo a sus necesidades, deben formular los programas de obra pública con sus respectivos presupuestos. La adjudicación de los contratos de obra pública puede ser a través de licitación, invitación restringida o adjudicación directa; una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo.

La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras.

En este sentido, se destaca que el recurrente solicita todos aquellos documentos originados con motivo de la contratación de obra pública; esto es, (i) los procedimientos de licitación y (ii) los contratos en general, relacionados con obra pública, independiente



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

del proceso que se haya celebrado para la adjudicación de los mismos; los cuales debieron haberse celebrado en términos del Código referido.

SÉPTIMO.- Sobre los temas de licitaciones y contratación de obra pública, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracción III de la Ley.

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los programas anuales de obras, así como los procesos de licitación y contratación.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley establece que los sujetos ayuntamientos deberán hacer pública la información sobre los datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos, ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información relacionada con los temas solicitados por el recurrente -obra pública y licitaciones-, es de naturaleza pública, que además es parte de la información pública de oficio que debe estar disponible en todo momento para cualquier persona, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Con el fin de verificar, si el Ayuntamiento tiene disponible alguna información de la solicitada, se llevó a cabo la búsqueda de la información en su Portal de Internet <http://www.jiquipilco.gob.mx/wb2/>. A pesar de que la información se considera

17
resolución del pleno

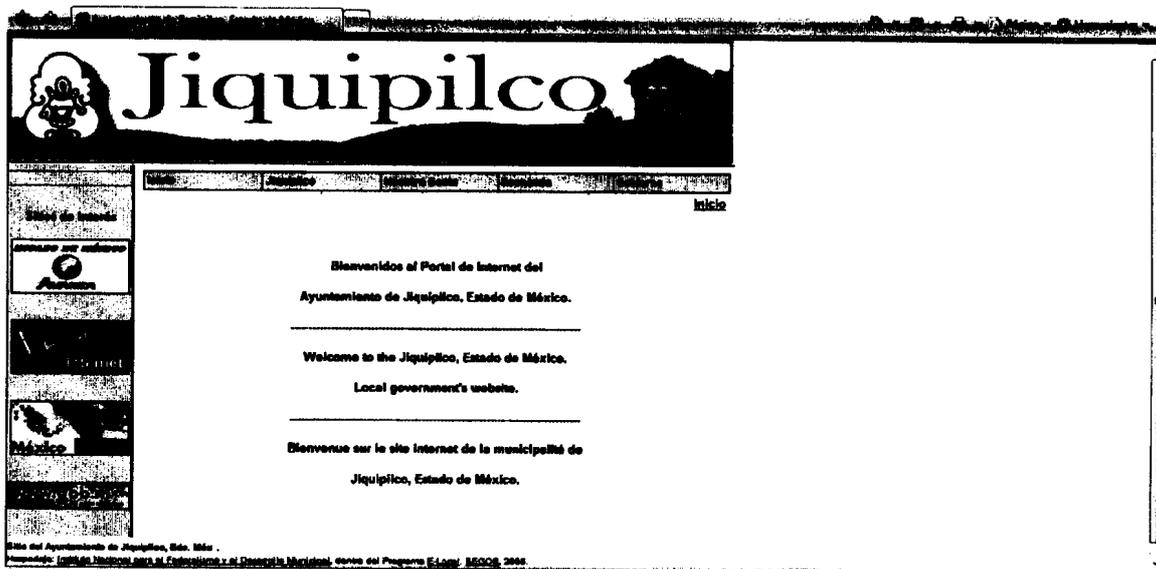
Instituto Literario 510-716
Col. Centro, C.P. 60000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información pública de oficio, el Ayuntamiento no cuenta con una liga de *transparencia* y no publica ningún documento o contrato relacionado con obras públicas en proceso o concluidas, ni alguna otra de las obligaciones del artículo 12 de la Ley.



No se deja de lado que el recurrente además requiere se le entregue otro tipo de información relacionada con el tema como son convenios minutas y cualquier otro que se haya generado con motivo de los contratos y licitaciones de obra pública. Al respecto, aunque la Ley no obliga a las dependencias y entidades a publicar la totalidad de la información relativa a las licitaciones y contrataciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, se considera que la documentación generada con motivo de los procesos de licitación y contratación es de naturaleza pública, incluidos convenios y



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

minutas; siempre y cuando el proceso de licitación o de invitación restringida se encuentre concluido en su totalidad o en su caso, cuando se adjudicó de manera directa la obra, se haya celebrado el contrato.

En efecto, se debe tener presente que el objeto de la solicitud del ahora recurrente es obtener los documentos que acrediten los procesos de licitación de las obras que se están realizando o que ya han sido concluidas, lo que implica que a la fecha ya existe un contrato adjudicado a un particular por parte del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Para precisión de la presente resolución, es de señalar que el recurrente solicitó información no sólo del Ayuntamiento, que es la autoridad del Municipio, quien ejerce las facultades conferidas en las disposiciones legales que le son aplicables al Municipio, sino que también solicitó se le entregara la información del Organismo del Agua y Saneamiento así como del DIF.

Al respecto, el DIF, se refiere al Sistema Municipal, de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual se encarga de procurar ayuda a la población vulnerable y forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento, como organismo auxiliar. El Organismo del Agua y Saneamiento, forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento, como organismo auxiliar.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IR/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

CAPITULO SEXTO

De los Organismos Auxiliares y Fideicomisos

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) La atención del desarrollo de la mujer;
- b) De la cultura física y deporte;
- c) Otros que consideren convenientes.

Artículo 124.- Los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos, serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.

Con base en lo expuesto, se advierte que el Ayuntamiento es competente para crear los organismos públicos descentralizados, que sean necesarios, con cargo a su erario. En este sentido, si bien es cierto que la descentralización administrativa, tiene por efecto que el trabajo de estas instituciones se lleve a cabo de manera independiente del Poder Ejecutivo, en tratándose del tema de acceso a la información, el Ayuntamiento es

20
resolución del pleno

Instituto Literario 510 P.N.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

competente para entregar la información de los organismos descentralizados, toda vez que éstos no tiene su propia Unidad de Información y Comité.

De tal suerte, el medio para acceder a la información de los organismos descentralizados de los municipios es a través de su Ayuntamiento, por lo que procede que el sujeto obligado, entregue la información pública de sus organismos descentralizados.

NOVENO.- Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la documentación de las licitaciones de obras públicas en proceso y concluidas, así como los contratos, minutas, convenios y cualquier otro documento relacionado con el tema, suscritos por el Ayuntamiento, el Organismo de Agua y Saneamiento y DIF Municipal, misma que es de naturaleza pública y, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a dicha solicitud, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado, siempre y cuando esta sea posible.

En caso de que la cantidad de información sea considerable, de forma tal que sea materialmente imposible satisfacer la modalidad elegida por el recurrente, el Ayuntamiento podrá poner a disposición a la documentación *in situ*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue en la modalidad elegida la información consistente en documentos de licitación pública de obras en proceso y concluidas, así como documentos referentes y contratos suscritos por el Municipio, Organismo de Agua y Saneamiento y DIF Municipal.



EXPEDIENTE: 00325/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sólo en caso de que el sujeto obligado se encuentre imposibilitado, en virtud de que la cantidad de información sea tal, que exista imposibilidad material para cumplir con la modalidad elegida por el recurrente, el Ayuntamiento podrá ofrecer como modalidad de entrega el acceso *in situ*.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento, no cumple con dar difusión a la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley y que no dio trámite a la solicitud de acceso, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma y habilite su Portal de Transparencia, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO SUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

